

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

...

I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.

Sujetos Obligados.

I.18.1. Para efectos de lo establecido en los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter y 69 T Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras, obtengan, en territorio del Estado de México, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario, durante el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se entiende como remanente no recuperado, a lo establecido en el artículo 69 T del citado Código.

El término o plazo, al que se hace referencia en los artículos 69 T Bis y 69 T Ter, durante el cual, las casas de empeño ponen a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación, es de 12 meses calendario, contados a partir de la fecha de comercialización de la prenda, conforme a lo previsto en el modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo) para casas de empeño vigente, aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor. Por lo tanto, el impuesto se causará a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza dicho plazo.

Obligaciones.

I.18.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad enterada por concepto de remanente.

Mantener en los establecimientos o sucursales en los que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que las sustente, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos; los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto.

Asimismo, deberán exhibir la documentación descrita en los dos párrafos anteriores, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.18.3. La presentación de las declaraciones por concepto de este impuesto, se deberá realizar en forma electrónica en el plazo previsto en el artículo 69 T Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Casas de Empeño", sección "Declaración Mensual", capturando posteriormente el dato correspondiente al Registro Estatal de Contribuyentes y Contraseña.

Cuando el contribuyente cuente con más de una sucursal, establecimiento o local dentro del Estado, podrá presentar, en una sola declaración, todas las operaciones correspondientes; o bien, desglosar la base gravable por cada establecimiento, habilitando la opción "¿Desea desglosar la base gravable por cada sucursal?".

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Concluida la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas y no tengan contribuciones pendientes a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" y su Acuerdo modificatorio, publicadas el 9 de febrero y 24 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2024 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente. En tal sentido, los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).